



**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

**Resolución Número 550 de 15 de febrero de 2023**

*“Por la cual se autoriza la entrega de una infraestructura vial a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), para ser afectada y vinculada al proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca, corredor Buenaventura – Loboguerrero – Buga, Contrato de Concesión por esquema de APP No. 004 de 2022”*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas en el numeral 2.22 del artículo 2º y los numerales 7.7 y 7.19 del artículo 7 del Decreto No. 1292 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, tiene por objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de Carreteras Primaria y Terciaria, Férrea, Fluvial, Marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte. Que el numeral 2.22 del artículo 2º del Decreto 1292 de 2021, señala como función a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, *“Coordinar con la Agencia Nacional de Infraestructura la entrega, mediante acto administrativo de la infraestructura de transporte y bienes conexas, en desarrollo de los contratos de concesión e igualmente el recibo de esta, una vez se den las reversiones. Está infraestructura pasa a ser competencia del INVIAS, exceptuando los pasos urbanos por ciudades capitales, conforme con el Decreto 2171 de 1992.”*

Que los numerales 7.7 y 7.19 del artículo 7 del Decreto 1292 de 2021, señalan entre otras, como funciones a cargo del Despacho del Director General del INVIAS las de *“Coordinar con la Agencia Nacional de Infraestructura, la entrega y recibo de la infraestructura a concesionar o, revertir.”* y *“Emitir los actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad técnica y administrativa del, Instituto, de conformidad con las disposiciones vigentes.”*

Que el Decreto No. 4165 de 2011<sup>1</sup>, modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones - INCO y creó la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, que tiene por objeto según lo previsto en el artículo 3º *“(…) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público – Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexas o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.*

Que a la luz de lo señalado en el artículo 26 del Decreto 4165 de 2011, la infraestructura vial que recibe la ANI de parte del INVIAS, para el desarrollo de los proyectos a cargo de la primera, se realiza a título de administración, motivo por el cual, a medida que vayan culminando cada uno de los proyectos y de no continuar concesionados, se deberá adelantar la reversión de la infraestructura, en concordancia con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Modificado por Decreto 1745 de 2013, 'por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura', publicado en el Diario Oficial No. 48.881 de 13 de agosto de 2013.

<sup>2</sup> Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-250 de 1996; Ver el Concepto de la Sec. General 0111 de 2008

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 550 de 15 de febrero de 2023 Por la cual se autoriza la entrega de una infraestructura vial a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), para ser afectada y vinculada al proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca, corredor Buenaventura – Loboguerrero – Buga, Contrato de Concesión por esquema de APP No. 004 de 2022”

Que la ANI suscribió el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 de 2022, el día 29 de agosto de 2022 con el concesionario UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S., con el objeto de “LA FINANCIACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR: BUENAVENTURA – LOBOGUERRERO – BUGA.”

Que la ANI, mediante comunicado con radicado No. 20223120423241 del 23 de diciembre de 2022, solicitó la expedición de la resolución de entrega de infraestructura para el Proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca, corredor: Buenaventura – Loboguerrero – Buga. Contrato de Concesión por esquema de APP No. 004 de 2022.

En el mismo documento se relaciona la infraestructura incluida para afectar el Contrato de Concesión por esquema de APP No. 004 de 2022:

**Tabla 1 – Descripción de vías existentes comprendidas en el proyecto**

Código de vía (Nomenclatura)	Tramo	Origen PR	Destino PR
40VLA	Intersección Sena – Intersección Citronela	PR0+000 E 1003870,228 N 921142,503	PR10+000 E 1012581,817 N 920931,748
4001	Buenaventura – Loboguerrero – Buga	PR0+000 E 999711,3985 N 921987,4765	PR118+412 E 1084699,5512 N 922239,2705

**Tabla 2 – Estación de Peaje existentes**

Peaje	Sentido de Cobro	Coordenadas		Áreas de Administración Existentes
		ESTE	NORTE	
Loboguerrero	Bidireccional	1045756,235	9078756,235	Si

**Tabla 3 – Estaciones de pesaje existentes**

Pesaje	Código de Vía (Nomenclatura)	PR	Coordenadas	
			ESTE	NORTE
Puente Tierra Oriental calzada derecha	4001	96+000	1067325,404	920285,848
Puente Tierra Occidental calzada izquierda		96+000	1067393,458	920348,131

**Tabla 4 – Centro de control y operaciones existente**

Código de Vía (Nomenclatura)	CCO	PR	Coordenadas		Tramo
			ESTE	NORTE	
4001	Centro de Control de Operaciones	100+300	1070342,78	921421,35	Mediacanoa - Loboguerrero

**Tabla 5 – Área de Servicio existente**

Código de Vía (Nomenclatura)	PR	Coordenadas		Tramo
		ESTE	NORTE	
4001	100+300	1070342,78	921421,35	Mediacanoa - Loboguerrero

**Tabla 75 – Túneles existentes**

Descripción	Longitud	Coordenadas				SENTIDO DE CIRCULACIÓN
		ENTRADA		SALIDA		
		ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
Túnel 12	450,00	1044331,558	908513,587	1043924,162	908716,134	UF – 10. LOBO GUERRERO - BUENAVENTURA
Túnel 11	320,00	1043896,385	908728,408	1043609,212	908873,925	
Túnel 10	1490,00	1043464,306	908930,946	1042038,572	909335,782	
Túnel 9	630,00	1043464,306	909581,326	1040958,497	909602,556	
Túnel 8	350,00	1040890,614	909602,528	1040548,042	909683,917	
Túnel 7	800,00	1040468,868	909786,152	1039748,766	910038,233	
Túnel 6	760,00	1039557,482	909982,863	1038.943,631	909540,289	
Túnel 5	870,00	1038889,891	909482,571	1038195,431	908967,269	

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 550 de 15 de febrero de 2023 Por la cual se autoriza la entrega de una infraestructura vial a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), para ser afectada y vinculada al proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca, corredor Buenaventura – Loboguerrero – Buga, Contrato de Concesión por esquema de APP No. 004 de 2022”

Túnel 4	940,00	1038021,253	908999,303	1037094,435	909127,133	UF – 11. BUENAVENTURA - LOBO GUERRERO
Túnel 3	630,00	1036685,158	909453,902	1036055,538	909496,164	
Túnel 1 Derecho	230,00	1035681,432	909503,937	1035910,783	909495,374	
Túnel 5E <sup>(1)</sup>	480,00	1037506,178	909007,002	1037984,247	908943,998	
Túnel 2	300,00	1038255,784	908934,890	1038530,359	909045,580	
Túnel Falso 3	160,00	1039111,676	909601,758	1039255,226	909663,283	
Túnel 4	560,00	1039856,777	909998,345	1040387,569	909826,550	
Túnel 2E <sup>(1)</sup>	130,00	1042726,845	908924,474	1042850,266	908933,744	
Túnel 1E <sup>(1)</sup>	225,00	1043084,735	909019,856	1043300,745	908983,092	

Nota (1): Todas las coordenadas indicadas están referenciadas al Sistema Magna Sirgas Oeste. Las coordenadas y los PR incluidos son de referencia.

Nota (2): Todas las intersecciones que hacen parte de la infraestructura incluyen los enlaces.

Así mismo, se incluyen todos los pasos peatonales existentes con el fin de ser operados y mantenidos, según lo descrito en el literal c, del numeral 5.5. del Apéndice Técnico 1 del contrato de Concesión.

Que dentro del sector a transferir se encuentran en ejecución los siguientes contratos:

1. Contrato de Obra No. 1070 de 2020, suscrito con el CONSORCIO ISLA 2020, cuyo objeto es el CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, AMBIENTAL Y PREDIAL DE LA SEGUNDA CALZADA BUGA BUENAVENTURA SECTOR LOBOGUERRERO CALIMA, INCLUYE GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LA CARRETERA BUGA BUENAVENTURA, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, que tiene previsto como fecha de terminación el 15 de febrero de 2023.

2. Contrato de Interventoría No. 1049 de 2020, suscrito con el CONSORCIO BUGA - BUENAVENTURA, cuyo objeto es la INTERVENTORÍA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, AMBIENTAL Y PREDIAL DE LA SEGUNDA CALZADA BUGA - BUENAVENTURA, SECTOR LOBOGUERRERO - CALIMA, INCLUYE GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LA CARRETERA BUGA - BUENAVENTURA, EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA, que tiene previsto como fecha de terminación el 15 de febrero de 2023.

Que de la vía 4001 Buenaventura – Loboguerrero – Buga, no serán objeto de entrega los siguientes sectores: Avenida Simón Bolívar PR0+0000 – PR15+0000, PR61+500 – PR63+000 (segunda calzada); PR63+0000 – PR73+999; PR74+000 – PR81+000 y PR84+200 – PR84+400. Estos tramos serán entregados a la ANI con la suscripción del acta de recibo definitivo de entrega de la infraestructura del contrato 1070 de 2020 y acto administrativo correspondiente.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, realizará la operación y mantenimiento de todo el corredor entregado.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la entrega a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, de la siguiente infraestructura vial, tal y como se establece en los considerandos del presente Acto Administrativo, en el estado físico, jurídico, social, predial, ambiental y de conservación en que se encuentra, para ser afectada en desarrollo del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca, corredor Buenaventura – Loboguerrero – Buga, Contrato de Concesión por esquema de APP No. 004 de 2022:

**Tabla 1 – Descripción de vías existentes comprendidas en el proyecto**

Código de vía (Nomenclatura)	Tramo	Origen PR	Destino PR
40VLA	Intersección Sena – Intersección Citronela	PR0+000 E 1003870,228 N 921142,503	PR10+000 E 1012581,817 N 920931,748
4001	Buenaventura – Loboguerrero – Buga	PR0+000 E 999711,3985 N 921987,4765	PR118+412 E 1084699,5512 N 922239,2705

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 550 de 15 de febrero de 2023 Por la cual se autoriza la entrega de una infraestructura vial a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), para ser afectada y vinculada al proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca, corredor Buenaventura – Loboguerrero – Buga, Contrato de Concesión por esquema de APP No. 004 de 2022”

**Tabla 2 – Estación de Peaje existentes**

Peaje	Sentido de Cobro	Coordenadas		Áreas de Administración Existentes
		ESTE	NORTE	
Loboguerrero	Bidireccional	1045756,235	9078756,235	Si

**Tabla 3 – Estaciones de pesaje existentes**

Pesaje	Código de Vía (Nomenclatura)	PR	Coordenadas	
			ESTE	NORTE
Puente Tierra Oriental calzada derecha	4001	96+000	1067325,404	920285,848
Puente Tierra Occidental calzada izquierda		96+000	1067393,458	920348,131

**Tabla 4 – Centro de control y operaciones existente**

Código de Vía (Nomenclatura)	CCO	PR	Coordenadas		Tramo
			ESTE	NORTE	
4001	Centro de Control de Operaciones	100+300	1070342,78	921421,35	Mediacanoa - Loboguerrero

**Tabla 5 – Área de Servicio existente**

Código de Vía (Nomenclatura)	PR	Coordenadas		Tramo
		ESTE	NORTE	
4001	100+300	1070342,78	921421,35	Mediacanoa - Loboguerrero

**Tabla 75 – Túneles existentes**

Descripción	Longitud	Coordenadas				SENTIDO DE CIRCULACIÓN
		ENTRADA		SALIDA		
		ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
Túnel 12	450,00	1044331,558	908513,587	1043924,162	908716,134	UF – 10. LOBO GUERRERO - BUENAVENTURA
Túnel 11	320,00	1043896,385	908728,408	1043609,212	908873,925	
Túnel 10	1490,00	1043464,306	908930,946	1042038,572	909335,782	
Túnel 9	630,00	1043464,306	909581,326	1040958,497	909602,556	
Túnel 8	350,00	1040890,614	909602,528	1040548,042	909683,917	
Túnel 7	800,00	1040468,868	909786,152	1039748,766	910038,233	
Túnel 6	760,00	1039557,482	909982,863	1038.943,631	909540,289	
Túnel 5	870,00	1038889,891	909482,571	1038195,431	908967,269	
Túnel 4	940,00	1038021,253	908999,303	1037094,435	909127,133	
Túnel 3	630,00	1036685,158	909453,902	1036055,538	909496,164	
Túnel 1 Derecho	230,00	1035681,432	909503,937	1035910,783	909495,374	UF – 11. BUENAVENTURA - LOBO GUERRERO
Túnel 5E <sup>(1)</sup>	480,00	1037506,178	909007,002	1037984,247	908943,998	
Túnel 2	300,00	1038255,784	908934,890	1038530,359	909045,580	
Túnel Falso 3	160,00	1039111,676	909601,758	1039255,226	909663,283	
Túnel 4	560,00	1039856,777	909998,345	1040387,569	909826,550	
Túnel 2E <sup>(1)</sup>	130,00	1042726,845	908924,474	1042850,266	908933,744	
Túnel 1E <sup>(1)</sup>	225,00	1043084,735	909019,856	1043300,745	908983,092	

Nota (1): Todas las coordenadas indicadas están referenciadas al Sistema Magna Sirgas Oeste. Las coordenadas y los PR incluidos son de referencia.

Nota (2): Todas las intersecciones que hacen parte de la infraestructura incluyen los enlaces.

Así mismo, se incluyen todos los pasos peatonales existentes con el fin de ser operados y mantenidos, según lo descrito en el literal c, del numeral 5.5. del Apéndice Técnico 1 del contrato de Concesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De la vía 4001 Buenaventura – Loboguerrero – Buga, no serán objeto de entrega los siguientes sectores: Avenida Simón Bolívar PR0+0000 – PR15+0000, PR61+500 –

*CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 550 de 15 de febrero de 2023 Por la cual se autoriza la entrega de una infraestructura vial a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), para ser afectada y vinculada al proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca, corredor Buenaventura – Loboguerrero – Buga, Contrato de Concesión por esquema de APP No. 004 de 2022”*

PR63+000 (segunda calzada); PR63+0000 – PR73+999; PR74+000 – PR81+000 y PR84+200 – PR84+400. Estos tramos serán entregados a la ANI con la suscripción del acta de recibo definitivo de entrega de la infraestructura del Contrato de Obra No. 1070 de 2020 y acto administrativo correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que los puntos de referencia (PRs) indicados con anterioridad corresponden a la nomenclatura vial y referenciación vigente en el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), estará a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) efectuar los ajustes correspondientes dentro del proceso de entrega física del sector mencionado al Concesionario adjudicatario del Proceso de Selección **No. VJ-VE-APP-IPB-004-2021**, si a ello hubiere lugar, mediante la aplicación de la ecuación de empalme correspondiente, en forma tal que, se garantice la atención por parte del Concesionario de toda la infraestructura vial que se autoriza entregar mediante el presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La autorización para la entrega de la infraestructura vial a la cual se refiere la presente resolución, se condiciona a que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) y el concesionario adjudicatario del Proceso de Selección No. **VJ-VE-APP-IPB-004-2021**, tengan en cuenta y respeten en su integridad, el objeto, alcance, contenido, obligaciones y ejecución de los contratos que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) tenga vigentes al momento de realizar la entrega material a la Agencia sobre la infraestructura señalada en el Artículo Primero, y hasta su finalización, momento en el cual entrarán a formar parte del objeto del contrato de concesión que se suscriba. Igualmente, incluye la totalidad de las obras e infraestructura que forman parte integral del tramo vial de que trata el ARTÍCULO PRIMERO, entre la cual se encuentra, sin limitarse solo a ellas, túneles, puentes vehiculares y peatonales, pontones, obras de arte, cunetas, bermas, señalización horizontal y vertical, defensas metálicas, muros, andenes peatonales, ciclorutas, encoles, descoles, zanjas de coronación, bajantes, resaltos, reductores de velocidad, obras de seguridad vial, predios y todos los demás elementos que formen parte de la vía. El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) entregará a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el ACTA DE RECIBO Y ENTREGA DEFINITIVO DE OBRA del Contrato de Obra No. 1070 de 2020, junto con el Informe Final del Interventor del respectivo contrato, para efectos de determinar las condiciones y especificaciones técnicas ejecutadas en el marco de dicho contrato de Obra Pública y así garantizar lo previsto en este párrafo.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Como parte de la entrega mencionada, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) autoriza igualmente entregar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, de oficio o a petición de parte y en el estado y condiciones en que se encuentren, los predios adquiridos por el INVIAS sobre los cuales se ostente la titularidad y/o disponibilidad, dentro de la infraestructura vial cuya entrega se autoriza, que sean requeridos para el desarrollo del proyecto de concesión.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Aunque el presente Acto Administrativo, contiene información y precisiones sobre localización de la infraestructura vial incluyendo vías, puentes, túneles y demás obras que se encuentren en la vía, lo cual fue tomado de la información escrita remitida y verificada por la ANI, se aclara que, la infraestructura vial se detallará a través del acta de entrega y recibo que se suscriba para tal fin, entre la ANI, el INVIAS y el adjudicatario del proceso del Contrato de Concesión por esquema de APP No. 004 de 2022.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar la entrega de la infraestructura y de los predios señalados en el artículo primero de la presente Resolución, por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), en el estado en que se encuentra con todas la obras que la conforman, la cual se efectuará mediante Acta de Entrega y Recibo suscrita por las partes, acompañada del correspondiente inventario del cual disponga el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) en la fecha más reciente a la entrega.

En representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), el Acta mencionada deberá ser suscrita por el Director Territorial Valle en su calidad de Representante Legal de la Entidad, dentro de su respectiva jurisdicción. Como soportes del Acta, podrán ser aportados los registros fotográficos, fílmicos, grabaciones, escritos y demás que se consideren pertinentes como constancia de la actuación. El acta de entrega y recibo de la infraestructura se hará efectiva a partir de la fecha en que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) proceda a hacer la entrega real y material de la infraestructura al concesionario adjudicatario del Proceso de Selección No. **VJ-VE-APP-IPB-004-2021**, mediante el acta correspondiente.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 550 de 15 de febrero de 2023 Por la cual se autoriza la entrega de una infraestructura vial a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), para ser afectada y vinculada al proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca, corredor Buenaventura – Loboguerrero – Buga, Contrato de Concesión por esquema de APP No. 004 de 2022”

**PARÁGRAFO:** A partir de la fecha y hora en que se suscriba el acta de entrega y recibo, cesará para el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), cualquier tipo de responsabilidad de todo orden que se pueda generar como consecuencia de la operación y administración de la vía, salvo los sectores que se encuentren en ejecución en desarrollo del contrato de obra INVIAS 1070 de 2020; así como sus anexidades, fajas de retiro, predios y demás elementos que formen o llegasen a formar parte de la misma, la cual corresponderá a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) y/o al concesionario que resulte adjudicatario del Proceso de Selección No. **VJ-VE-APP-IPB-004-2021**; igualmente, a partir de dicha efectividad, recaerá en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) y/o en el concesionario adjudicatario, la responsabilidad por el mantenimiento periódico y rutinario de la vía y de todas las obras de infraestructura que la conforman, incluyendo las demás que ejecutará el concesionario, así como su operación, garantizando igualmente la transitabilidad en los sectores objeto de entrega.

**ARTÍCULO TERCERO:** La infraestructura vial cuya afectación se autoriza mediante el presente Acto Administrativo, incluida la totalidad de las obras que forman parte integral del tramo vial de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente Resolución, así como la garantía de transitabilidad por la misma carretera incluyendo la atención de sitios críticos que apliquen, serán responsabilidad exclusiva de la ANI y/o del adjudicatario del Contrato de Concesión por esquema de APP No. 004 de 2022, en los términos señalados en el mismo contrato y en los demás documentos que lo integren, hasta la finalización del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La ANI deberá levantar y/o actualizar los inventarios de los bienes y anexidades que integran los sectores e infraestructura señalados anteriormente para su afectación al desarrollo del Contrato de Concesión No. 004 de 2022, elaborando y suscribiendo las actas de afectación conjuntamente con el concesionario involucrado, según corresponda, remitiendo copia de todos los documentos que soporten dicha actuación al **INVIAS** para su archivo de gestión. Por tal razón, el **INVIAS** no asumirá ningún tipo de responsabilidad por las gestiones administrativas de recibo y entrega, o por el levantamiento de la información que recopile la ANI, en desarrollo de lo establecido en el presente artículo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso, la ANI y/o EL CONCESIONARIO podrán efectuar algún tipo de oposición, como consecuencia de cualquier condición adversa que se advierta al momento en que el INVIAS efectúe la entrega real y material.

**ARTÍCULO QUINTO:** A partir de la fecha y hora en que se materialice la entrega de la infraestructura señalada en la presente Resolución, la ANI y el Concesionario adjudicatario del Contrato de Concesión por esquema de APP No. 004 de 2022, mantendrán indemne en todo momento al **INVIAS** respecto de cualquier reclamación, actual o futura que se suscite en razón o con ocasión de la ejecución, gestión predial, social y ambiental, o cualquier otra circunstancia derivada de la ejecución del Contrato de Concesión por esquema de APP mencionado, respecto de la infraestructura vial señalada en el presente Acto Administrativo, junto con sus anexidades.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los 15 de febrero de 2023

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN ALFONSO LATORRE URIZA**

Director General

Elaboró: Claudia Yaneth Acero Álvarez - Coordinadora - Subdirección Gestión Integral de Carreteras Nacionales.  
Revisó: Carlos Alfonso Figueredo Alfonso - Abogado - Subdirección Gestión Integral de Carreteras Nacionales.  
Helen Ricardo Ibarra - Abogada - Dirección de Ejecución y Operación  
Ramón Lobo Arias- Coordinador Grupo de Peajes- Dirección Técnica y de Estructuración.  
Visto Bueno: Sandra María Cuenco Leguizamo, Directora Jurídica – Componente Jurídico y control de legalidad.  
Juan José Oyuela Soler, Director de Ejecución y Operación   
Álvaro Ruiz Morales, Subdirector Gestión Integral de Carreteras Nacionales (Encargado).